



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

UGEL Huarmaca

0800

GOBIERNO REGIONAL PIURA



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Oficina de Personal
UGEL-HUARMACA
Proyecto: 00373
Fecha: 18/01/2024

Unidad de Gestión Educativa Local – Huarmaca

Resolución Directoral N.º 00380 - 2024

HUARMACA, 18 ENE 2024

Visto, el Expediente Administrativo N° 587- 2024 de fecha 15 de enero del 2024, Opinión Legal N° 052-2022-GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H-AL/TGPV, de fecha 02 de junio del 2022, Proveído N° 001-2024- GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H-AL/TGPV, de fecha 16 de enero del 2024, Expediente Administrativo N° 661 - 2024 de fecha 17 de enero del 2024, Informe N° 002-24.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, con fecha 18 de enero del 2024, Memorándum N° 050-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./ RPCA, y demás documentos adjuntos en un total de cuarenta y ocho (48) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia;

Que, mediante el artículo 48 de la Ley N° 24029 establece: (...) el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y el personal directivo percibe además una bonificación adicional por el desempeño de cargo, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012, establece una política de remuneraciones agüinaldos y asignación en la Carreara Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 publicada el 20 de mayo de 1990, que reconoce la bonificación del 30% otorgada por la preparación de clases y elaboración de documentos más el 5% por encargatura de dirección, ya no está vigente tras haber sido derogado por la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 587 - 2024, de fecha 15 de enero del 2024, la administrada MARIA DELICIA TINEO CARRASCO, identificado con DNI N° 16668748, solicita se calcule todos los devengados más los intereses legales correspondientes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, así como devengados e intereses legales a la fecha, conforme al mandato judicial, en el Exp. Judicial N° 2318-2018-0-2001-JR-LA-01; y con Expediente Administrativo N° 661 - 2024, de fecha 17 de enero del 2024,

00380

la administrada en mención solicita la renuncia desde el mes de mayo a diciembre del año 1990 sobre el 30% por preparación de clases y evaluación; y

Que, mediante Proceso Judicial, Exp. Judicial N° 2318-2018-0-2001-JR-LA-01, sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, la sentencia recaída, bajo la resolución N° 05, de fecha 27 de mayo del 2019, se RESUELVE: "37. Declarando FUNDADA en PARTE la demanda interpuesta por MARIA DELICIA TINEO CARRASCO, **Contra Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmaca; Gobierno Regional de Educación Piura y Procurador Del Gobierno Regional de Piura** sobre acción contencioso administrativa. 38. DECLARESE la NULIDAD de la Resolución Administrativa Ficta Denegatoria por Aplicación del Silencio Administrativo Negativo que deniega solicitud incoada por la recurrente, ORDENO a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmaca; Dirección Regional de Educación Piura y Procurador del Gobierno Regional de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y disponiendo el pago al demandante de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30%, calculada en base a su remuneración total o íntegra, así como los devengados intereses legales correspondientes, teniendo en cuenta que el periodo a realizar la respectiva liquidación es desde el 20 de mayo de 1990 (entrada en vigencia de la acotada bonificación) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha en que fuera derogada la acotada bonificación); así como, el pago de los intereses legales; debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 47 del D.S. 001-2008-jus Y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (...)"

Que, mediante Sentencia de vista, recaída en Resolución N° 08, Exp. Judicial N° 2318-2018-0-2001-JR-LA-01, de fecha 15 de junio del 2020, se RESUELVE: 1. CONFIRMAR la sentencia consentida en la Resolución N° 05 de fecha 27 de mayo del 2019, obrante de folios 104 a 115. En el extremo que resolvió: ORDENO a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huarmaca; Dirección Regional de Educación Piura y Procurador del Gobierno Regional de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y disponiendo el pago al demandante de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30%, (...); con el pago de devengados que pudieran existir con los respectivos intereses legales, bajo apercibimiento de ley (...). Precisar que el pago por el beneficio de preparación de clase y evaluación, Para el Caso de Profesores Nombrados, Como el Presente Caso, se Deberá Realizar por la Labor Realizada Dentro del Periodo 1991 Hasta 2012 Como Máximo, es Decir por el Tiempo de Vigencia de la Ley N° 24029, 25 de noviembre del 2012.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda Persona y autoridad está obligada a catar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala", en concordancia con el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "ninguna autoridad puedeni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"; y, el artículo 5 numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que dispone; "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquica, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

000380

Que, mediante Proveído N° 001-2024-GOB.REG.PIURA/DRE-P/-UGEL-H-AL/TGPV, de fecha 16 de enero del 2024, en el cual se anexa la Opinión Legal N° 052-2022-GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H-AL/TGPV, de fecha 02 de junio del 2022, la Asesora Legal de UGEL Huarmaca, Que siendo que, se ha confirmado la Sentencia (Resolución N° 05), mediante Sentencia de Vista, recaída en Resolución N° 08, respecto al expediente Judicial N° 2318-2018-0-2001-JR-LA-01, de fecha 15 de junio del 2020, se debe acatar lo dispuesto por el Poder Judicial en cumplimiento a su sentencia que se encuentra firme, y recomienda: que ante ello es de opinión que se declare procedente lo solicitado por **María Delicia Tineos Carrasco**, y se disponga a emitir Resolución Administrativa reconociendo los devengados e intereses legales de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, para lo cual se deberá realizar el cálculo conforme mandato judicial, se precisa que el cálculo de la bonificación debe tener en cuenta que el periodo a realizar la respectiva liquidación desde el 20 de mayo de 1990 (entrada en vigencia de la acotada bonificación) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha en que fuera derogada la acotada bonificación),

Que, mediante Informe N° 002-24.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, de fecha 18 de enero del 2024, la responsable del 30% solicita aprobación y autorización para la emisión de Resolución Directoral sobre Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación del 30% en base al mandato judicial a la profesora MARIA DELICIA TINEO CARRASCO según al mandato judicial, en el Exp. Judicial N° 2318-2018-0-2001-JR-LA-01, y calculada en base a su remuneración total o íntegra desde el 01 de enero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, con un monto total de S/. 103,650.24 (Ciento tres Mil Seiscientos Cincuenta Con 24/100 Soles); de conformidad con la sentencia judicial emitida por el poder judicial;

Que, mediante Memorándum N° 050-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./RPCA, de fecha 18 de enero del 2024, el jefe (e) de recursos humanos de la UGEL Huarmaca, solicita proyección de resolución directoral de reconocimiento de pago devengado del 30% por preparación de clases, a favor de la docente MARIA DELICIA TINEO CARRASCO;

Que, en consecuencia, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los Dispositivos legales antes citados y tomado en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento el mandato judicial, contenido en el Exp. Judicial N° 2318-2018-0-2001-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas de la Ley N° 29944 Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley de N° 27783, Ley Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el año 2024; y en uso de las Facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 016573 -2023 de fecha 27 de diciembre de 2023. a través del cual se me designa temporalmente como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmaca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de MARIA DELICIA TINEO CARRASCO, identificado con DNI N° 16668748, el pago de la suma de S/. 79,032.01 (Setenta y Nueve Mil Treinta y Dos Con 01/100 Soles), por concepto de devengados de la Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base al 30% desde el 01-01-1991 hasta el 25-11-2012 y la suma de S/. 24,618.23 (Veinticuatro Mil Seiscientos Dieciocho Con

00380

23/100 soles) por concepto de interés legales; ello en observancia del análisis del Informe N° 002-24.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, realizado la elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación especial del 30% por preparación de clases.

NOMBRE Y APELLIDOS	EXP.JUDICIAL	DNI	DEVENGADO	INTERESES LEGALES	TOTAL, DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
MARIA DELICIA TINEO CARRASCO	N° 2318-2018-0- 2001-JR-LA-01	16668748	S/. 79,032,01	S/.24,618.23	S/. 103,650.24

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora 310, pues la UGEL Huarmaca no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO TERCERO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, notifique la presente Resolución, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y archívese



DR. EDI MIO SUYON

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL - HUARMACA

EMS/D.UGEL
SCC/D.ADM
GECM/D.UPDI
RPCA/J.RR.HH
TGPV/A.L
Proyectista. SJRA